

DIARIO DE LA MAÑANA

ADMINISTRACION

145 — Calle del Ituzalino número — 145

SUSCRIPCION

Capital y Campaña \$ 1.00; exterior 1.20

Número suelto: 4 cts.

# LA LIBERTAD

DIARIO COLORADO

MONTEVIDEO, MARZO 11 de 1887

Un corralionario político nos ha remitido el artículo que publicamos á continuación.

Nos consta que el Poder Ejecutivo ordenará al fiscal respetable, ante los tribunales, demanda de nulidad de los contratos que el mismopoder ha resuelto no cumplir.

Con esa medida, que completaría las aplaudidas resoluciones del gobierno, desaparecerá todo pretexto de ulteriores reclamaciones.

## Anulacion de contratos

## CUESTION DE PROCEDIMIENTO

Todos convienen en que no ha podido ser mejor, ni más unánime, la impresión causada en la opinión pública por las resoluciones que acaba de adoptar el P. E., declarando nulos algunos contratos celebrados por la administración anterior—y mejor diríamos—por el General Santos—que eran, en su forma y sus condiciones, verdaderos escándulos administrativos.

La prensa ha estado denunciando día á día, la existencia de esas *plagiitas*, —como se les llama,—y pidiendo á gritos herido, su anulación rescisión—sin un saber si eran nulas y rescindibles—acriminando al Gobierno actual, porque dejaba pasar el tiempo sin extinguir esos cánceres del pasado.

Dañó su dedicatoria que el remedio puesto al mal no ha encontrado en los que lo pidían aplausos, y aplausos tanto más entusiasmados, quanto más energicos ha sido el remedio, y más rápidamente ha hecho cesar el mal.

Pero, los peros no deben faltar nunca en la prensa de oposición—pero no es así.

Las resoluciones gubernativas son buenas en el fondo, en la intención, pero son inútiles en la forma, en los efectos.

Es cierto que los contratos anulados y á cuya ejecución se niega de modo y por esa causa, el Poder Ejecutivo, son nulos, ilegales, escandalosos, inejecutables; pero no es el poder Ejecutivo quien ha decidido y podido hacer esa declaración y negarse á la ejecución de los mismos.

El procedimiento correcto era, que el Poder Ejecutivo hubiese establecido la *acción de nulidad* ante los tribunales, esperando su fallo.

Supuestamente que si el Poder Ejecutivo hubiese adoptado ese procedimiento, lo habrían reprochado que tomaba el camino más largo, con el propósito de minuciar á la opinión, aparentando anular contratos que en realidad seguía cumpliendo con agravio de la moral y perjuicio de los intereses públicos. Entonces—lo seguro—el procedimiento correcto habría sido negarse á cumplir el contrato y dejar que el contratista pidiese el cumplimiento, para oponerle la *excepción de nulidad*.

Y así el pero no habría faltado nunca. ¡Es costumbre del lugar!

Nosotros admitimos la buena fó de estas críticas en los periodistas legos en materia de derecho, y cuyas opiniones, por lo mismo, carecen de autoridad porque no tienen más consistencia que la que lo prestan las opiniones agudas.

Así, no nos sorprende que los diarios que empezaron por aplaudir y defender el procedimiento adoptado por el P. E., hayan concluido por estar de acuerdo con los que lo critican y lo atacan.

Pero tratándose de una cuestión trivial de procedimientos judiciales, nos cuesta creer en la buena fó de los que, siendo abogados, critican y atacan el proceder del Gobierno del punto de vista jurídico.

Dicho luego, no se cita ni pueden citarse, porque no existe—la disposición legal, que el P. E. habría violado al negarse á cumplir un contrato que considera nulo, es decir, *no existe*.

Se lo acusa de proceder *diktatorialmente* á lo *Latorre*; se declara sobre el punto precedente que se dejó sentado; se pronostica las funestas consecuencias que tal proceder va á tener para el Estado; se hace tales vaticinios, que dejan pensar que el remedio ha sido peor que la enfermedad; y qué razón hay para la crítica que para el aplauso y..... y nada más.

La calificación *de procedimiento diktatorial*, envuelve la acusación de haberse violado disposiciones constitucionales á legales, y tal acusación, cuando hay sinceridad en quién la formula, la impone la obligación de comprometerse con la cinta de la disposición violada.

Eso sería el mal precedente de funestas consecuencias para el país, y que si existiera, revelaría en el Poder Ejecutivo una culpable impremeditación que no justificaría con su buena intención.

Pero en cambio si la acusación es infundada, si el Poder Ejecutivo no ha violado disposición alguna, constitucional ni legal, los que lo acusan de obrar *diktorialmente* cuando solo practica actos *perfectamente legales*, no son sino unos soñistas y declaradores, que sacrifican á un espíritu mezquino doce posiciones personales, la justicia y el derecho que pretenden representar y defender.

Dejemos de lado la vulgaridad insipida de que el Gobierno declara nulo un contrato en que es parte interesada, se declara *juez y parte*. De eso modo son juez y parte en causa

J. DE ANDRADE GORROS

propia todos los que pleitean, porque en el hecho de pleitear declaran y sostienen que la razón y el derecho están de su parte.

El Gobierno sería juez y parte en este caso, si sus resoluciones fueran inapelables y estuviesen fuera de la jurisdicción de los tribunales de justicia. Entonces y solo entonces, sería *juez* en causa propia y su proceder sería dictatorial porque sería inconstitucional.

Pero el Estado, según lo recuerdan los mismos impugnadores de las resoluciones gubernativas, está celebrado respecto de los derechos y obligaciones de que es susceptible, en las mismas condiciones que cualquier habitante del país. Luego, eso mismo prueba lo absurdo de la acusación de que, al declarar nula una obligación suya, se declara juez en causa propia.

Prescindamos del carácter especial de administrador de bienes agenes—y lo que es más, de bienes fiscales, que son considerados bienes de menores—que tiene el Poder Ejecutivo; supongamos que al tratarlo de cumplir las obligaciones que impone al Estado un contrato nulo, obra en causa propia; poniéndolo en el ejercicio de sus derechos a la par del último habitante del país, y veamos si, en estas condiciones, habría podido hacer lo que ha hecho.

Porque no creemos que haya quien sostenga, que lo que puede hacer cualquier individuo en esta materia, no pueda hacerlo el Gobierno.

Ahora bien, no hay estudiante de derecho que no sepa, que el cumplimiento de los contratos á origen á las acciones llamadas *dobles*, esto es: aquellos en que la misma parte cumple, no obstante la nulidad del contrato, el intento de promover pleito á los perjudicados y dar al fiscal la base para la defensa de los derechos del Estado?

El P. E. ha podido con arreglo á derecho, pedir la nulidad del contrato como *acción*.

Pero su proceder no es menos correcto y ajustado á derecho.

Y si ha podido hacer eso sin fundar su resolución, no podrá hacerlo también fundándose para justificar su proceder ante el país, convencer de su falta de razón y disuadir del intento de promover pleito á los perjudicados y dar al fiscal la base para la defensa de los derechos del Estado?

El P. E. ha podido con arreglo á derecho, pedir la nulidad del contrato como *acción*.

Cierto ha podido hacer eso sin fundar su resolución, no podrá hacerlo también fundándose para justificar su proceder ante el país, convencer de su falta de razón y disuadir del intento de promover pleito á los perjudicados y dar al fiscal la base para la defensa de los derechos del Estado?

El sofisimo en este caso consiste en demostrar que el primer procedimiento es legítimo, deduciendo de ahí que el segundo no lo es.

Esa es la falsedad; los dos procedimientos son igualmente legítimos y correctos; y la elección del uno con preferencia al otro, no es cuestión de derecho, sino de conveniencia en el que lo adopta.

Entre tanto, si la intención del Poder Ejecutivo es de todos modos luable, no lo es tanto la de los que tirando siempre al monte, quieren hacer aparecer sus resultados como fruto de la impaciencia de la ligereza, sino de la ignorancia del ministro de Gobierno, á quien le faltó cumplir su deber de cumplir el *artículo 1329* del Código Civil.

En ese, el primer examen lo adoptan los que no tienen fó en su derecho ó en el resultado del pleito, en tanto que el segundo lo siguen los que tienen evidencia del resultado del litigio.

La crítica única que podría hacerse en este caso al Poder Ejecutivo, sería, pues, que habría juzgado evidente, inquestionable, sin embargo, la nulidad de los contratos á cuyas obligaciones se niega á cumplir, exponiendo de este modo al Estado á ser condenado en daños y perjuicios. Pero esto reprocho no pueden hacerse los que para criticar al Poder Ejecutivo porque no han asumido la actitud de actor pidiendo la nulidad del contrato, se fundan justamente, en que los contratos son de naturaleza, que su nulidad es inquestionable y segura.

Y entonces, si esa declaración judicial de nulidad ha de venir de todos modos donde está la ventaja de ejercerla como *acción*, plantea el inconveniente—no ya el atentado—de oponerla como *excepción*.

No otros lo venos.

Entre tanto, si el Poder Ejecutivo pedia la nulidad del contrato como *acción*, la consecuencia lógica y *legal* era, que hasta tanto no fuese declarado judicialmente nulo, tendría que seguir siendo ejecutado; y ya se dejó ver que sería el resultado práctico, tratándose de contratos de locación que, sin temor, puede asegurarse, estarían terminados mucho antes que el plazo de nulidad; es ésta objeción, que se atribuye la responsabilidad del acto.

Entre tanto, si la intención del Poder Ejecutivo es de todos modos luable, no lo es tanto la de los que tirando siempre al monte, quieren hacer aparecer sus resultados como fruto de la impaciencia de la ligereza, sino de la ignorancia del ministro de Gobierno, á quien le faltó cumplir su deber de cumplir el *artículo 1329* del Código Civil.

Consecuente con el propósito manifestado, presentó a V. E. formal renuncia de la Plenipotenciaria que desempeña actualmente, rogando la amistad sincera de que se encuentren animados de separarse griego que todos los parisienes recordarán; fui la *pequeña Morgue*, en la cual introdujeron grandes reformas. Eso momento fui sustituido, en 1864, por la *Morgue* actual, erigida en la punta de *Notre-Dame*; establecimiento único en el mundo, no tiene equivalente en ningún país, pues los depósitos de cadáveres de los demás Estados se encuentran situados ya sea en barcos ó en hospitales, y son poco frecuentes por el público.

La *Morgue* de París, no solo recibe los cadáveres procedentes de la capital, sino también los de los *Sevres*, *Saint-Cloud* y *Menton*, los cuales que dependen de la prefectura de policía. Los cuerpos, al llegar, son anotados en un registro que menciona su filiación muy detallada; ante todo se investiga si esa filiación

es de un sitio húmedo y sombrío, un cuarto infecto, de donde surgen sarna y garrapatas; los cadáveres se lavan, se desinfectan y se envían al servicio de la *Morgue*.

Algunos días después, en el gran salón del palacio en donde el conde de Castelló-Melchor

pero hay esta diferencia: que por eso motivo se hacen cesar inmediatamente los efectos del contrato, en tanto que del otro modo habría sido necesario seguir cumpliéndolos.

Todo el perjuicio consiste pues—y es el único que se apunta—en que los perjudicados por el Poder Ejecutivo, pueden enfatizar pleito, cobrándole daños y perjuicios.

Si el contrato es nulo, si no hay peligro para el Estado en ser condenado en daños y perjuicios, el perjuicio está sólo en la *posibilidad del pleito*.

Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

¡Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito, para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,

para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,

para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,

para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,

para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,

para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,

para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,

para no correr el *peligro* de tener el mismo

peligro de perderlo!

—Y éste es el motivo que se propone para conjurar este peligro!

—Que el Poder Ejecutivo sea el que demande!

—Es decir que haga *inevitable* lo que es *concebible*!

—Pues el Poder Ejecutivo promueve el pleito,



